

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada **MARIGNI XIONMARA RIOS ABRIL**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2018-05045-00 NI. 22025.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a **MARIGNI XIOMARA RIOS ABRIL** la pena de 73 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 10 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego. La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de abril de 2023 cuando fue dejada a disposición nuevamente<sup>1</sup> y cuenta con un lapso de detención anterior del 12 de junio de 2018 al 15 de noviembre de 2021. A la sentenciada en sentencia le fueron negadas la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

2. En decisión del 5 de octubre de 2021 el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad revocó la decisión adoptada por este Despacho el 3 de mayo de 2021 y **CONCEDIÓ** a la sentenciada la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, fijando su domicilio en la CALLE 61 N° 16B-55 TORRE 2 BLOQUE 2A APTO 503 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MORADA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN.

---

<sup>1</sup> Folio 115, Boleta de detención No. 073

3. Mediante auto del pasado 14 de abril se autorizó el cambio de domicilio para la **MANZANA 12 N° 07 PISO 3, DE MIRADORES DE LA UIS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

#### **4. LIBERTAD CONDICIONAL**

Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor de la sentenciada. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario remitió la siguiente documentación:

- Resolución No. 000238 del 4 de mayo de 2023 expedida por la Directora del CPMSM BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

*1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

*2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

*3- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

##### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables

al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena<sup>2</sup>.

## **2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

## **3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

## **4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

## **5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>3</sup>.

## **6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

## **7- Período de prueba.**

---

<sup>2</sup> Artículo 4º Código Penal.

<sup>3</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### **El caso concreto**

**a)** Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en las sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencia que se derivó del ilícito no es de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

**b)** Se observa que la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta condena desde el 11 de abril de 2023 cuando fue dejada a disposición nuevamente y cuenta con un lapso de detención anterior del 12 de junio de 2018 al 15 de noviembre de 2021, por lo que lleva en físico 42 meses y 15 días de prisión, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida de 242 días (03/05/2021), indica **que ha descontado 50 meses y 17 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que fue condenada a la pena de **73 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **43 meses y 24 días**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

**c)** A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 000238 del 4 de mayo de 2023 expedida por la Directora del CPMSM BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la sentenciada<sup>4</sup>.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica<sup>5</sup> y los certificados de conducta expedidos<sup>6</sup> aportados que la sentenciada no registra sanción disciplinaria, además, su comportamiento desde el **18 de octubre de 2019 a la fecha** se ha mantenido como bueno y ejemplar y ha participado de manera continua en los programas especiales diseñados para su reinserción al interior del penal, a través de actividades de redención de pena por trabajo, por lo que no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización. Por lo que puede darse por cumplido este requisito.

**d)** Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la

---

<sup>4</sup> Folio 143

<sup>5</sup> Folios 138 (reverso) y 140

<sup>6</sup> Folios 141 y 142

pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que MARIGNI XIOMARA RIOS ABRIL se encuentra en prisión domiciliaria en la **MANZANA 12 N° 07 PISO 3, DE MIRADORES DE LA UIS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, lugar al que se autorizó el cambio de domicilio mediante auto del pasado 14 de abril.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a las víctimas por los perjuicios causados con la comisión del delito, de acuerdo con lo expuesto en la sentencia, la víctima fue indemnizada de manera integral por los perjuicios causados.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a la sentenciada **MARIGNI XIOMARA RIOS ABRIL**, quedando sometida a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 22 MESES Y 13 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerida.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución prendaria prestada para gozar de la prisión domiciliaria, por valor de \$1.817.0522 y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez suscrita la diligencia de compromiso, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

El Despacho se abstiene de autorizar permiso de visita conyugal solicitada por el apoderado de la sentenciada para los días 7, 14, 21 y 28 de mayo, toda vez que la petición ingresó el pasado 12 de mayo y en la fecha se concedió la libertad condicional. Comuníquese a la sentenciada y defensor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que MARIGNI XIOMARA RÍOS ABRIL **ha descontado un total de 50 meses y 17 días de la pena de prisión.**

**SEGUNDO.- CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **MARIGNI XIOMARA RÍOS ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.690.202, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 22 MESES Y 13 DÍAS**, para lo cual se tendrá en cuenta la caución prendaria prestada para gozar del beneficio de la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, quedando facultado para dejarla a disposición de la autoridad que así lo requiera.

**TERCERO.-** Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de MARIGNI XIOMARA RÍOS ABRIL ante la **CPMSM BUCARAMANGA**.

**CUARTO.-** Por el Centro de Servicios Administrativos dese cumplimiento al acápite de **“OTRAS DETERMINACIONES”**.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

*Irene C.*